REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	19001 33-33 008 – 2019 – 00224 – 00
DEMANDANTE	LESLY DANIELA LOPEZ RUIZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 161

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial el 17 de febrero de 2020, la señora Lesly Daniela López Ruiz presentó nuevamente incidente de desacato, señalando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nº 213 de 24 de octubre de 2019, confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca el 26 de noviembre de 2019, pese a que previamente se impuso sanción por el mencionado incumplimiento.

De acuerdo a lo manifestado por la accionante, para este despacho, pese a que se tramitó incidente de desacato en el cual se impuso sanción, el fallo de tutela Nro. 213 de 24 de octubre de 2019 proferido por este despacho y confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través del cual se ordenó el pago de la indemnización administrativa previamente reconocida, ha sido incumplido, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental en contra del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por la señora LESLY DANIELA LÓPEZ RUIZ, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe y acredite a este Despacho en el término de tres (03) días, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. Nº 213 de 24 de octubre de 2019 proferido por este despacho y confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca, en el sentido de demostrar el pago de la indemnización administrativa reconocida a la accionante.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nº 213 de 24 de octubre de 2019, proferido por este despacho y confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nº 213 de 24 de octubre de 2019, proferido por este despacho y confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 27 de 21 DE FEBRERO DE 2020, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Expediente No: 19001 33 33 008 2020 00001 00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS
ACCIONADA: FIDUPREVUSORA S.A
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Ordena apertura de trámite incidental

JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS, solicitó dar apertura a incidente de desacato en contra de la FIDUPREVISORA S.A, argumentando el incumplimiento al fallo de tutela N° 017 de 28 de enero de 2020, dado a la negativa de *"impartir su aprobación o desaprobación al proyecto de acto administrativo que le remitió la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación, presentada el 10 de julio de 2019 por JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS"*.

Por lo anterior, se hace necesario dar apertura del trámite incidental contra el representante legal de la FIDUPREVISORA S.A, a la luz de lo establecido en artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991, y verificar así el cumplimiento efectivo de la citada sentencia.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO.- Dar apertura al trámite incidental de desacato formulado por JORGE ELIÉCER LEÓN BOLAÑOS, en contra de la FIDUPREVISORA S.A, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Córrase traslado y requiérase a GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de dos (2)días, informe y acredite a este Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 017 de 28 de enero de 2020, en el sentido *"impartir su aprobación o desaprobación al proyecto de acto administrativo que le remitió la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación, presentada el 10 de julio de 2019 por JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS, y en el mismo plazo remita a ésta, la decisión adoptada"*.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 017 de 28 de enero de 2020, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y dará lugar a que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código

Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- Comuníquese de la presente decisión JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS en calidad de incidentalista, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULLERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No.** del 23 de enero del año dos mil veinte (2020), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	19001-33-33-008-2020-00032-00
ACCIONANTE	KATTERINE LORIETT ROJAS RODRIGUEZ
ACCIONADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175

ADMITE TUTELA

KATTERINE LORIETT ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.600.242 presenta ACCIÓN DE TUTELA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN a fin de que le sea amparado sus *derechos fundamentales al debido proceso y petición,* que en su sentir están siendo vulnerados por la accionada, al dilatar la convalidación de una especialización médica.

Como hechos de la demanda se narra que presentó una solicitud de convalidación de título educativo obtenido en el extranjero como especialista en "hematología y oncología pediátrica" desde el mes de febrero de 2019, sin que a la fecha se haya resuelto de fondo lo pedido.

Se aporta en medio magnético los anexos que sustentan los hechos de la presente tutela.

Así las cosas, dado que la presente acción está formalmente ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que se demanda a un organismo del orden nacional, este Despacho es competente para conocer de este asunto según lo establecido en el Decreto 1983 de 2017[1], se admitirá la presente acción de tutela, decretando la medida cautelar solicitada y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por KATTERINE LORIETT ROJAS RODRIGUEZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- Notifíquese la admisión de la presente tutela a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requiérase al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que informen sobre los hechos en que se funda la acción, para lo cual se le concede un término de TRES (3) DÍAS.

[1] *"**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado **No. 027** de 21 de febrero de 2020, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envio.

JOHN HERNÁN CASAS CRUZ

Secretario